

10879



JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
EXPEDIENTE LABORAL: 890/2017
DE DAVID ERNESTO PEREZ ÁVILA
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE VS.
CONSULTORIA RAHU, S.A. DE C.V. Y OTROS.

--- En Tampico, Tamaulipas siendo las **DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE** y encontrándose legalmente integrándola Junta Especial No. 39 de la Federal de Conciliación y arbitraje, se dio cuenta con el expediente al rubro citado y apareciendo del mismo que se encuentra señalado para este día y hora para que tenga verificativo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES.**-----

--- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS CERTIFICA Y HACE CONSTAR que a la presente audiencia no comparece la PARTE ACTORA C. DAVID ERNESTO PEREZ ÁVILA, así como las demandadas CONSULTORÍA RAHUF, S.A. DE C.V., TE CREEMOS, S.A. DE C.V., S.F.P., COMPARTAMOS BANCO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, FUNDACIÓN GENTERA, debido a que no obra constancia de notificación para la presente audiencia, para los efectos legales correspondientes.-----

--- LA JUNTA ACUERDA: Visto el estado procesal que guardan los autos y toda vez que de los mismos se desprende que no obra constancia de notificación de la PARTE ACTORA C. DAVID ERNESTO PEREZ ÁVILA, así como las demandadas CONSULTORÍA RAHUF, S.A. DE C.V., TE CREEMOS, S.A. DE C.V., S.F.P., COMPARTAMOS BANCO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, FUNDACIÓN GENTERA, no obstante de haberse comisionado al C. actuario con el número de control interno 9573 del libro de comisiones, por lo que de conformidad con el artículo 874 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo se difiere la presente audiencia y al efecto se señalan **LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA QUINCE DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, para que tenga verificativo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES.** Quedando subsistentes los apercibimientos decretados por esta Autoridad mediante auto de radicación.- Se comisiona de nueva cuenta al actuario adscrito a fin de que emplace a la **PARTE ACTORA C. DAVID ERNESTO PEREZ ÁVILA**, en el domicilio el ubicado en **CALLE VERACRUZ NÚMERO 107 ALTOS INTERIOR 4, ENTRE MÉRIDA Y AVENIDA HIDALGO EN TAMPICO, TAMAULIPAS.** A las demandadas **CONSULTORÍA RAHUF, S.A. DE C.V., TE CREEMOS, S.A. DE C.V., S.F.P., COMPARTAMOS BANCO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, FUNDACIÓN GENTERA Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO**, con domicilio ubicado en **CALLE 20 DE NOVIEMBRE, NUMERO 214, ESQUINA CON FRANCISCO I. MADERO, ZONA CENTRO DE TAMPICO, TAMAULIPAS, C.P. 89000,** en la inteligencia de que la documentación necesaria para dicha diligencia ya obra en poder del actuario por lo que únicamente se le comisiona copia del presente acuerdo, lo anterior para los efectos legales que haya lugar.-

NOTIFÍQUESE.- Del presente acuerdo al compareciente quien firma al margen para constancia legal y dada la incomparcencia de la parte actora no obstante de estar debidamente notificado por los estrados de esta Junta de conformidad con el artículo 746 de la Ley federal del trabajo.- Así lo acordaron y firmaron los CC. Representantes Obrero, Patronal y el C. Auxiliar de Trámite que integran esta Junta Especial No.39 de la Federal de Conciliación y Arbitraje.- DOY FE.-----

EL C. AUXILIAR DE TRÁMITE EN REPRESENTACIÓN DE GOBIERNO.

LIC. MARTA ELENA SANTACELLA JIMÉNEZ.

EL C. REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

C. VICENTE ROSALES GUERRA

EL C. REPRESENTANTE DE LOS PATRONES

LIC. CARLOS ENRIQUE VÁZQUEZ DEL ÁNGEL

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. JUAN CARLOS DIONISIO VERA

L'Juan Carlos Dionisio Vera/julio
Secretario de Acuerdos
Estrados/Actuario

--- EL C. SECRETARIO CERTIFICA Y HACE CONSTAR.- Que el presente acuerdo fue publicado a los _____ días del mes de _____ del Dos Mil Diecinueve-- DOY FE.-----

JUNTA ESPECIAL NUMERO 39 DE LA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
ISAURO ALFARO NUMERO 104 NTE. ENTRE CARRANZA Y ALTAMIRA, PRIMER PISO Z.C. TAMPICO, TAM.
EXPEDIENTE LABORAL: 0890/2017

ACTOR:- DAVID ERNESTO PEREZ AVILA
DEMANDADA:- CONSULTORIA HAHU, S.A. DE C.V. Y OTROS

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES.

--- TAMPICO, TAMAULIPAS., A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-
---ACUERDO.- Presentada ante esta Junta, en fecha 21 de Septiembre de 2017, mediante
folio 010131 constante de 03 fojas útiles y 04 anexos.- *INCOMPETENCIA ENVIADA DE LA JUNTA
ESPECIAL NUMERO UNO DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CON RESIDENCIA EN TAMPICO,
TAMAULIPAS.*- Trámitese el número de expediente con que ha quedado registrada.- A fin de
buscar un acercamiento conciliatorio en el presente asunto, se exhorte a las partes a
comparecer en forma personal a las NUEVE HORAS DEL DIA SEIS DE OCTUBRE DEL AÑO
DOS MIL DIECISIETE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LAS PLATICAS TENDIENTES A
SOLUCIONAR EL CONTROVERTIDO EN FORMA CONCILIATORIA, en la cual se mediara, se
propondrán soluciones, ponderando que una conciliación nos permite tener resultados
efectivos, inmediatos y con menor costo, beneficiando en la disminución de asuntos en
arbitraje.- Con fundamento en los artículo 875, 876 fracciones I, II, III V, VI y 877 de la Ley
Federal del Trabajo, se señalan las NUEVE HORAS DEL DIA DIECISEIS DE
NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, para la celebración de la AUDIENCIA DE
CONCILIACION, DEMANDA Y EXCEPCIONES.- Siendo aplicable por analogía el criterio
sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación visible en la página 519, 5^a Época,
Tomo LXVIII del Semanario Judicial de la Federación que esta Junta hace suya y cuyo rubro
a la letra dice: "AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. SEÑALAMIENTO DE.", así como
"TERMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL
ACTUO INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS SE DEBE DE ATENDER AL
PRESUPUESTO QUE CONSIDERO EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS
CARACTERISTICAS DEL CASO.", esta última emitida también por la Suprema Corte de
Justicia de la Nación visible en la Gaceta Núm. 57 de la 8^a Época.- Se requiere a las partes
para que señalen persona y domicilio en Tampico, Tamaulipas, lugar de residencia de esta
Junta Especial No. 39 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, para oír y recibir
notificaciones, apercibiéndoseles que de no hacerlo así en el término de tres días contados
a partir de la notificación del presente acuerdo, las mismas aun las de carácter personal les
surtirán efectos por los estrados de esta Junta, con fundamento en los artículos 739 y 746 de
la Nueva Ley Federal del Trabajo.- Se comisiona a un Actuario para que notifique a las
partes este acuerdo con diez días de anticipación por lo menos, a la fecha señalada y
entregue al demandado copia cotejada de la demanda, apercibiéndolo que se le tendrá por
inconforme todo arreglo y por contestada la demanda en sentido afirmativo si no concurre
a la audiencia; y al actor que se tendrá por reproducido su escrito inicial de demanda, lo
anterior en términos de lo dispuesto por los Artículos 873, 875, 876 Fracción VI, 878 y 879
de la Ley Federal de Trabajo Reformada.- Se previene a la parte actora con fundamento en
el artículo 878 fracción II de la Ley Federal del Trabajo a efecto de que solo podrá aclarar,
modificar y/o enderezar su escrito de demanda por una sola ocasión esto con el fin de evitar
dilaciones en procedimiento y atendiendo a los principios de justicia pronta y expedita,
economía, concentración y sencillez en el proceso apercibida que de no hacerlo así se le
tendrá por precluido su derecho para tales efectos.- Se exhorte a las partes a conciliar y
presenten sus alegaciones por escrito, en cumplimiento a los principios de economía
procesal y seguridad jurídica, de conformidad con los artículos 17, 685 y 782 de la Ley
Laboral Vigente.- Y en caso de que las partes planteen la acumulación de un asunto de
procedimiento ordinario con uno especial el mismo se desechará de plano por resultar
notoriamente improcedente lo anterior con fundamento legal en los artículos 766, capítulo

JUICIO ORDINARIO LABORAL. - - - - -
DAVID ERNESTO PEREZ AVILA. - - - - -
VS. - - - - -
CONSULTORÍA RAHUF, S.A. DE C.V. - - - - -
TE CREEMOS, S.A. DE C.V., S.F.P. - - - - -
PRESTA SIMPLE, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R. - - - - -
Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE
TRABAJO. - - - - -



PROMOCION INICIAL.

H. JUNTA LOCAL EN TURNO DE LA LOCAL DE
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

DAVID ERNESTO PEREZ AVILA, mexicano, mayor de edad, designando desde este momento como mis apoderados legales en términos del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo a los LICS. JUAN PABLO ISRAEL HERNANDEZ LARA, HUMBERTO VALDIVIESO LOPEZ, KAREN STEPHANY HERNANDEZ SUAREZ, y/o ALONSO CRUZ MEJIA, y señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en Calle Veracruz Numero 107 altos interior 4, entre Mérida y Avenida Hidalgo en Tampico, Tamaulipas, C.P. 89120, ante Esa H. Junta con todo respeto comparezco a manifestar:

Por medio del presente ocreso y por mis propios derechos, vengo a demandar a CONSULTORÍA RAHUF, S.A. DE C.V., TE CREEMOS, S.A. DE C.V., S.F.P., COMPARTAMOS BANCO S.A. INSTITUCIONDE BANCA MÚLTIPLE, FUNDACION GENTERA Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO con domicilio en CALLE 20 DE NOVIEMBRE, NÚMERO 214, ESQUINA CON FRANCISCO I. MADERO, ZONA CENTRO DE TAMPICO, TAMAULIPAS, C.P. 89000; de quien reclamo el pago y cumplimiento de las siguientes:

P R E S T A C I O N E S:

a).- El pago de 90 días de salario por concepto de Indemnización Constitucional, en virtud de haber sido despedido injustificadamente de mi empleo.

b).- El pago de los salarios caídos y dejados de percibir desde la fecha de mi injusto despido y hasta en tanto se resuelva en definitiva este conflicto.

c).- El pago de las vacaciones proporcionales correspondientes al año 2017, adicionándole el 25% por concepto de prima vacacional.

d).- El pago del aguinaldo proporcional correspondiente al año 2017.

e).- El pago de 12 días de salario por cada año de servicios, por concepto de prima de antigüedad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo.

f).- El pago de 20 días de salario por cada año de servicios, de acuerdo a lo que establece el artículo 50 fracción II de la Ley Federal del Trabajo.

g).- El pago de mi salario correspondiente a la quincena del 15 al 30 de Junio del presente, y la cual me fue debidamente retenido, al momento de mi injusto despido.

Todas las prestaciones aquí reclamadas deberán de computarse a razón de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N); el cual era mi salario diario, o en su caso de acuerdo al salario que quedó acreditado en autos en los términos de lo dispuesto en los artículos 84 y 98 de la Ley Federal del Trabajo.

Fundo mi demanda en los siguientes hechos que a continuación relataré, así como en las consideraciones de derecho:

HECHOS:

1o.- El día 02 de Enero de 2017 el suscrito celebre en Tampico, Tamaulipas Contrato individual de trabajo por tiempo indeterminado con las empresas denominadas CONSULTORÍA RAHUF, S.A. DE C.V., TE CREEMOS, S.A. DE C.V., S.F.P., COMPARTAMOS BANCO S.A. INSTITUCIONDE BANCA MÚLTIPLE, FUNDACION GENTERA, empresas dedicadas al otorgamiento de créditos económicos grupales.

En dicho contrato se pactaron las condiciones de trabajo, sin haberme proporcionado copia del mismo, asignándome la categoría de ESPECIALISTA DE BANCA COMUNAL, actividad que consistía en prospección, promoción, colocación, verificación y cobranza, teniendo como último salario diario el de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N); y un horario diario de labores de Lunes a Sábado 8:00 a.m. a 18:00 p.m., con descanso un día a la semana mismo que era el domingo, siendo las empresas hoy demandadas, quienes se beneficiaban directamente con los trabajos que la suscrita realizaba, por lo que las demandadas resultan ser responsables solidarias de las obligaciones derivadas de la relación laboral que se originó conmigo, puesto que son un mismo núcleo de diversas filiales.

2o.- Durante el tiempo que se dio la relación de trabajo con la ahora demandada y hasta la fecha en que se dio mi injusto despido, tenía como Jefe Inmediato a los C.C. EDUARDO LUCIANO MONRROY BARRON, en su carácter de Coordinador, ULISES ADALID GARCÍA FARIAS, en su carácter de Gerente Regional, personas de las que recibí órdenes en cuanto al trabajo contratado, quienes ejercen en la fuente de trabajo demandada funciones Supervisión y fiscalización, las personas de referencia eran las que me daban órdenes directas en cuanto al trabajo contratado desde la fecha de mi contratación hasta el día de mi injusto despido.

3o.- En el tiempo que se dio la relación laboral y hasta que se dio el despido de que me duele, el suscrito siempre desarrolle mis actividades laborales con eficacia y atendiendo a las órdenes que recibía.

Cabe hacer mención que el día 30 de Junio del presente año, aproximadamente a las 8:00 hrs el suscrito me encontraba en las instalaciones de la fuente de trabajo, cuando llegó EDUARDO LUCIANO MONRROY BARRÓN, quien fungía como coordinador y me pidió que acudiera a la oficina del Gerente Regional ULISES ADALID GARCIA FARIAS, y me dijeron "Ya estas dado de baja de la empresa, estas despedido" siendo todo lo que me dijo, procediendo a retirarse, en ese momento le pedí que me diera una explicación de los motivos por los cuales había tomado tal determinación, contestando que era todo lo que tenía que decirme, por lo tanto desde ese

3

momento se había terminado el trabajo para mi, al no lograr una explicación, le pedí que me diera por escrito los motivo por los cuales me despedía, negándose sin recibir pago alguno conforme a la ley, señalando que de ese hecho se dieron cuenta diferentes personas que se encontraban en ese lugar, aclarando que el despido injustificado del que fuimos objeto se dio dentro de las oficinas generales de los patrones.

Al considerar que no di motivo alguno para que se me despidiera de mi trabajo, ni tampoco se observaron las disposiciones que sobre el particular contempla la Ley Laboral, es por lo que estimo que fui objeto de un injusto despido, circunstancia por lo que me veo en la imperiosa necesidad de promover esta demanda, para que una vez corridos los trámites de ley, se dicte laudo condenando a la parte demandada al pago y cumplimiento de lo reclamado.

D E R E C H O:

Al caso concreto resultan aplicables las disposiciones que ordenan los artículos 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 17, 20, 21, 24, 25, 31, 35, 41, 46, 50, 51, Fracciones I, II, IV, y IX, 52, 56, 76, 80, 82, 84, 117, 162, y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.

En cuanto al procedimiento resultan aplicables los artículos 685, 689, 712, 739, 741, 866, y demás relativos de la Ley de la Materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado; A ESA JUNTA, atentamente pido:

PRIMERO.- Me tenga por presentado en los términos de este escrito, promoviendo demanda en contra de CONSULTORÍA RAHUF, S.A. DE C.V., TE CREEMOS, S.A. DE C.V., S.F.P., COMPARTAMOS BANCO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, FUNDACIÓN GENTERA Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO con domicilio en CALLE 20 DE NOVIEMBRE, NÚMERO 214, ESQUINA CON FRANCISCO I. MADERO, ZONA CENTRO DE TAMPICO, TAMAULIPAS, C.P. 89000 solicitando se sirva señalar fecha para el desahogo de la Audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones.

SEGUNDO.- Ordenar se le notifique a los demandados en el domicilio señalado con anterioridad, para que comparezcan a manifestar lo que a su derecho convenga.

TERCERO.- Se tenga por designados a los Apoderados Legales, que se mencionaron anteriormente, ello con fundamento en lo dispuesto por el artículo 692 fracción I de la Ley Federal del Trabajo en atención a la carta poder que se adjunta a la presente promoción.

PROTESTO MIS RESPETOS.

Tampico, Tam., 05 de Julio de 2017

DAVID ERNESTO PEREZ AVILA